



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

CARTA CIRCULAR 2011-01

11 de julio de 2011

A LA DIRECTORÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,
OFICINAS ADSCRITAS A LA DIRECTORÍA,
OFICINA DE PATRIMONIO HISTÓRICO
EDIFICADO Y MEJORAS PERMANENTES,
ARCHIVO GENERAL
Y BIBLIOTECA NACIONAL DE PUERTO RICO

Mercedes Gómez Marrero
Directora Ejecutiva

**PARA DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA EL EDIFICIO
CONOCIDO COMO ANTIGUO HOSPITAL CIVIL**

I. Introducción

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña, establece que uno de los propósitos y funciones de la agencia es conservar, custodiar, restaurar y estudiar los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales de valor para el mejor conocimiento del patrimonio histórico cultural del pueblo de Puerto Rico, y poner este conocimiento al alcance del público, a través de distintos medios de divulgación.

II. Propósito

El propósito de esta Carta Circular es declarar estado de emergencia en el edificio conocido como Antiguo Hospital Civil que alberga los programas de Archivo General y

Biblioteca Nacional de Puerto Rico, los cuales custodian el patrimonio cultural documental de Puerto Rico. El pasado sábado, 9 de julio de 2011, el sistema de climatización de dicho edificio colapsó. Ésto como resultado de que se cuenta con tan sólo un *chiller* y el de resguardo no está operacional desde el año 2007, y de la torre de enfriamiento de cuatro celdas, están funcionando tan solo 2 desde el año 2008. Recientemente se adjudicó subasta para atender la condición crítica de la torre de enfriamiento, trabajos que están próximos a comenzar pero no así la condición de los dos *chillers* que al haber colapsado uno de ellos, el y otro que servía de resguardo está fuera de servicio desde el año 2007.


III. Aplicación

Las normas establecidas son de estricto cumplimiento por parte de las áreas administrativas y programáticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

IV. Disposiciones Generales

1. Según lo dispone el Artículo 3 del Reglamento de Subastas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, una emergencia o urgencia se considera una situación o incidente **que atente o ponga en peligro**: la vida, el bienestar o la seguridad de la ciudadanía y/o personal de la institución o del pueblo en general; **la prestación de los servicios a la clientela; la propiedad del Instituto** o si el término para usar fondos está a punto de vencer y toda oportunidad para adquirir los bienes, obras o servicios deseados pueda perderse afectando, así, adversamente el interés público.

El Artículo 9, inciso 1 del Reglamento de Subastas del Instituto de Cultura Puertorriqueña establece que el Instituto no tendrá que convocar subasta formal en una emergencia conforme lo dispuesto en el Artículo 3 del Reglamento.

- 
2. El Artículo 3 del Reglamento de Compras, Suministros y Caja Menuda define Compras de Emergencia o Urgencia **como aquellas compras como consecuencia de un hecho o combinación de circunstancias que ocasionen situaciones inesperadas o imprevistas que requieran atención o remedio inmediato**. Incluyen... las que requieran acción o atención inmediata por poner en peligro la vida, seguridad o salud de una o más personas, **por estar en riesgo la prestación de servicios o el cumplimiento de las obligaciones y compromisos programáticos o contractuales de la institución**.

En su Artículo 6, Sección 6.1 – Compras de Emergencia- el Reglamento de Compras establece que se podrán efectuar compras de esta naturaleza en situaciones de extrema emergencia o urgencia, que por su condición o por ocurrir en horas no laborables o en lugares distantes al área metropolitana pueda afectar de forma adversa o irreparable los servicios que preste la institución, en situaciones donde **se ponga en riesgo la seguridad pública o**


la propiedad del Instituto o el cumplimiento de nuestros compromisos programáticos.

El personal delegado para realizar tales compras deberá **someter por escrito, en los próximos 5 días laborables siguientes al trámite autorizado**, un informe explicando la emergencia, las razones que justificaron la acción remediativa y los resultados obtenidos.

La Oficina de Compras pulsará el mercado para solicitar y obtener cotizaciones telefónicas, verbales o escritas de más de un licitador de acuerdo con los márgenes de compra autorizados.

- 3. Toda compra necesaria para garantizar la conservación de nuestro patrimonio cultural documental y la prestación de servicios en el edificio Hospital Civil se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden Administrativa.**

V. Base Legal

 Lo anteriormente dispuesto se basa en la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Reglamento 6937 de 1º de febrero de 2005, conocido como el Reglamento de Subastas del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y en el Reglamento 6170 de 27 de junio de 2000, conocido como el Reglamento de Compras, Suministros y Caja Menuda del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

VI. Vigencia

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata hasta que la Oficina de Patrimonio Histórico Edificado y Mejoras Permanentes certifique la recuperación del sistema de climatización del edificio Hospital Civil.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184
SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

3 de noviembre de 2010

**A TODOS LOS EMPLEADOS DEL
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

**RECESO (PERÍODO DE DESCANSO) Y
CONFECCIÓN DE ALIMENTOS EN LAS OFICINAS**

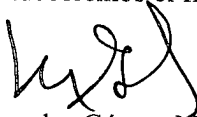
La Carta Normativa 1-10, Normas sobre Jornada de Trabajo y Asistencia, establece en su **Artículo 5, Periodo de Tomar Alimento y Receso, Incisos 6, 7 y 8** lo siguiente:

Receso

6. Se autoriza, como una concesión y privilegio, un receso de quince (15) minutos entre la segunda y la tercera hora de trabajo consecutivo, entre cada bloque de cuatro (4) horas de trabajo consecutivo.
7. Los supervisores determinarán, en acuerdo con sus empleados y tomando en consideración las necesidades del servicio, lo relativo al receso de labores conocido como periodo de descanso. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que el servicio se afecte debido a la concesión de este privilegio. Por tanto, este descanso podrá tomarse en o fuera de su propia área de trabajo, entendiéndose con esto que no podrá salir fuera de los predios o instalaciones donde labora. Sólo así estará cubierto por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) en caso de que ocurra alguna lesión durante este periodo.
8. Bajo ninguna circunstancia este receso puede extenderse por más de quince (15) minutos. El uso inadecuado de esta concesión podrá dar lugar a la aplicación de Medidas Disciplinarias.

Además, a modo de recordatorio, incluimos copia de comunicación del 1 de febrero de 2002 de la Sra. Aida Teresa Rodríguez, ex-Directora Ejecutiva Auxiliar, en la cual se instruye a los empleados a discontinuar la práctica de cocinar en las oficinas.

Agradeceremos el fiel cumplimiento de estas directrices.


Mercedes Gómez Marrero